



VSC-PARP-005-2021

ESTADO No. PARP-005-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de Febrero de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	LIBERO COBRE LTDA	11 de febrero de 2021	014	1. INFORMAR al titular minero que, realizada la revisión integral del expediente se identificó que esta Autoridad Minera incurrió en un error al momento de realizar el cálculo y la evaluación del canon superficiario correspondiente a la sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que aunque el Contrato de Concesión JAP-16141 se suscribió en vigencia de la Ley 685 de 2001, su perfeccionamiento solo acaeció en vigencia de la Ley 1382 de 2010, razón por la cual la normatividad aplicable para el cálculo de su canon superficiario corresponde a esta última, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Minas; razón por la cual y en armonía con lo predicado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta Agencia procederá a realizar la corrección de las operaciones administrativas en las que se pudo errar, con el fin de otorgar debido proceso al titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que, conforme a lo anterior, mediante Auto PARP No. 550 del 29 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico del 30 de diciembre de 2020, se dejaron sin efecto todas las aprobaciones previas a su expedición realizadas respecto del canon superficiario correspondiente a la sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración, toda vez que fue necesario volver a evaluarlas. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. 3. INFORMAR al titular minero que, producto de la reevaluación realizada, mediante Auto PARP No. 550 del 29 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico del 30 de diciembre de 2020, se determinó APROBAR el pago realizado por concepto del canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta la nueva evaluación realizada, dentro de la cual se aplicó y compensó el mayor valor pagado informado en Resolución No. 0001042

					del 15 de noviembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. 4. INFORMAR al titular minero que, producto de la compensación realizada respecto del mayor valor pagado informado en Resolución No. 0001042 del 15 de noviembre de 2019, mediante Auto PARP No. 550 del 29 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico del 30 de diciembre de 2020, se INFORMÓ que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 413 del 1 de diciembre de 2020, el nuevo mayor valor pagado por concepto de canon superficiario correspondiente de la séptima anualidad de la etapa de exploración, correspondía al valor de VEINTIÚN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.074). Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. 5. INFORMAR al titular minero que dada la confusión reportada por él en radicado No. 20211000952012 de 14 de enero de 2021 respecto de la evaluación del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración, se hace necesario el CORREGIR y en su lugar DEJAR SIN EFECTO la APROBACIÓN realizada en el numeral segundo del acápite de aprobaciones y el REQUERIMIENTO realizado en el numeral primero el acápite de requerimientos contenidos en el Auto PARP No. 550 del 29 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-051-20 del 30 de diciembre de 2020, como quiera que los mismos generan confusión en la comprensión de la evaluación técnica realizada respecto de la obligación del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa exploración; y proceder a continuación a identificar los valores correctos que el titular actualmente adeuda a título de contraprestación económica debidamente causada. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. 6. INFORMAR al titular minero que, producto de la reevaluación realizada al título, se identificó que respecto de la obligación del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración existe un saldo pendiente de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. 7. COMPENSAR sobre el valor adeudado por concepto del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración, el mayor valor pagado de VEINTIÚN MIL CERO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$21.074) informado en Auto PARP No. 550 del 29 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-051-20 del 30 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. 8. REQUERIR como consecuencia de lo anterior a la sociedad comercial LIBERO COBRE LTDA en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JAP-16141 para que realice el pago por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$11.400.614), más los intereses generados desde el 12 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico
--	--	--	--	--	---

					PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. Para lo anterior se concede el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído. 9. INFORMAR al titular minero que producto de lo anterior actualmente no registra ningún mayor valor pagado pendiente de imputación o compensación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a la sociedad comercial LIBERO COBRE LTDA que ni sus socios, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. JAP-16141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, en razón a la terminación del contrato de concesión inscrita en el Registro Minero Nacional. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que la solicitud No. 20211000952012 de 14 de enero de 2021, se encuentra en trámite, y la respuesta otorgada a la misma, será comunicada siguiendo las normas indicadas en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 020 del 29 de enero de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

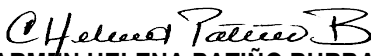
AUTORIZACION TEMPORAL	UGP-16121	CONSORCIO CRAING	11 de febrero de 2021	015	REQUERIMIENTOS CORREGIR Y ACLARAR el numeral primero del Auto PARP No. 012 de 04 de febrero de 2021, notificado en Estado Jurídico PARP-004-21 de 10 de febrero de 2021, en el sentido de INFORMAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. UGP-16121, que a la fecha adeuda la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$24.164.800), más los intereses causados desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de regalías de mineral de GRAVAS correspondientes a la liquidación realizada con corte al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que mediante INFORME-IMG-000609 del 21 de diciembre de 2020, en el cual se realiza la interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título UGP-16121, se concluyó que para el periodo octubre de 2019 y noviembre de 2020 se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, lo cual evaluado y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero que las demás recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021, fueron recogidas en el Auto PARP No. 012 de 04 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico PARP-004-21 de 10 de febrero de 2021. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, en razón a que se encuentra terminado por vencimiento del término concedido a la Autorización Temporal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021.
--------------------------	-----------	---------------------	--------------------------	-----	---

					4. Informar que a través del presente acto se corrige el numeral primero del aparte de Requerimientos dispuesto en el Auto PARP No. 012 de 04 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico PARP-004-21 de 10 de febrero de 2021, emitido con base en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de febrero de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.